

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., **NOVIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES**
(2023).-

**Verbal RCM promovida por JULIAN RICARDO CUELLAR PLAZAS,
MARTIN OLIVERIO CUELLAR PLAZAS, RICARDO CUELLAR
ROMERO contra CLÍNICA MARLY S.A. & OTRO.**

Radicado: 110014003035202100226 01

Ingresó: 09/10/2023.

En atención al informe secretarial que antecede¹ y comoquiera que dentro de la oportunidad prevista en el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022², la parte demandante JULIAN RICARDO CUELLAR PLAZAS MARTIN, OLIVERIO CUELLAR PLAZAS Y RICARDO CUELLAR ROMERO, acá apelante, no sustentó ante esta instancia el recurso interpuesto, a pesar de que a través de providencia adiada 6 de septiembre de 2023 se corrió traslado por el término de cinco (5) días con tal propósito, siendo notificada en estado electrónico del día 8 del mismo mes y año publicado en la página web de la Rama Judicial, se declarará desierta la alzada propuesta por dicho extremo.

Téngase en cuenta que si bien el extremo demandante aludido presentó los reparos concretos frente al fallo³, se considera que los mismos apenas fueron enunciativos, tal actuación no supe la sustentación que debe hacerse en esta etapa conforme se deduce de lo previsto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

En tal sentido, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar **DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante - **JULIAN RICARDO CUELLAR PLAZAS MARTIN, OLIVERIO CUELLAR PLAZAS Y RICARDO CUELLAR ROMERO** - en contra de la sentencia dictada en audiencia del 8 de julio de 2022, proferida por el JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Segundo: En firme el presente auto, remítase el expediente al juzgado de instancia para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

¹ Documento: "11ConstanciaSecretarialEntrada", Cuaderno: 02SegundaInstancia.

² Norma vigente al momento en que se admitió la alzada.

³ Documento: "121RecurdoApelacion", Cuaderno: 01PrimeraInstancia.

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c015ebbd88e60b5d7eaa3039a7310ac01c8d1686a05802ba93b6d82fba55bcdb**

Documento generado en 22/11/2023 07:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>